Dictamen DNCP/DGAJ N° 12862 /23

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigaciones
Fecha de Dictamen:	24/10 /2023
ID:	397842
Procedimiento de Contratación:	LPN - Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica.
Nombre de la Licitación:	LPN SBE 71-21 Adquisición de equipos para el servicio de nefrología del IPS
Entidad Convocante:	Instituto de Previsión Social
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Caso N°390/23.
Tema General:	Irregularidades en el proceso.
Tema Específico:	Supuesta irregularidad en el proceso de contratación

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 390/23.
2. Aclaración al denunciante.
3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante hace referencia a presuntos actos de corrupción y sostiene que la empresa Siegen S.A. podría estar obteniendo ventajas indebidas en el proceso de licitación.

Es importante destacar que este proceso licitatorio fue objeto de protesta, y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas emitió la Resolución DNCP N° 3445/23[1], resolviendo cuanto sigue: *"... 2. Anular la adjudicación de los ítems 1 y 2 y retroceder al proceso de evaluación de ofertas...".*

[1] RESOLUCIÓN DE LA DNCP 3445/23 de fecha 18-09-2023– PROTESTA POR LA CUAL SE DA LUGAR A LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA EDISON SRL CONTRA LA ADJUDICACIÓN DE UN LLAMADO A LPN SBE N° 71/21 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE NEFROLOGÍA DEL IPS", CONVOCADO POR EL IPS. ID N° 397.842.

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Además, según el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), el llamado a licitación se encuentra anulado. En consecuencia, el proceso licitatorio está en proceso de reevaluación, y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no puede intervenir ni expresar parecer alguno durante la etapa de evaluación, en razón a que se encuentra en periodo de confidencialidad, ya que cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del Comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave, de conformidad a lo establecido en el Art. 27 de la Ley Nº2051/03" De Contrataciones Públicas", la cual reza: "*Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio*".

Por todo lo expuesto, se procede al cierre del caso identificado como Caso N° 390/23, en los términos de la presente denuncia, con la salvedad de que, en caso de surgir nuevos hechos, la DNCP actuará dentro de su ámbito de competencia.

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

DENUNCIA:

En fecha 14 de septiembre del 2023 ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como Caso N° 390/23, la cual refiere:

"Queremos hacer una denuncia ante todos los casos de corrupción que se estuvo viralizando en la última gestión del IPS a cargo del presidente Vicente Bataglia. Por los medios el público en general nos enteramos de todos los casos dudosos que realizó la anterior administración

Todo lo mencionado arriba y más cosas que ya no hacen falta volver a repetir nos hace pensar que esta licitación también fue amañada porque según se ve, desde un principio protesta la empresa Siegen S.A. porque parece que no cumplen la parte técnica del pliego y al final el IPS le adjudico dos veces, y llamativamente Edison protesto las adjudicaciones y la dirección de contrataciones públicas hizo lugar a la protesta, en forma totalmente arbitraria el IPS adjudicó porque ni siquiera la evaluación ni ningún proceso de compras normales se publica en la página de Contrataciones y entendemos que eso hicieron a espaldas de la opinión pública e inclusive tal vez a espaldas de Contrataciones Públicas.

Sabemos que la Dirección de Contrataciones Públicas siempre hizo su trabajo de manera ordenada y correcta según las leyes, siempre fue la dirección con mayor transparencia en todos los gobiernos es por eso que venimos a solicitarles que intervengan e investiguen esa licitación porque es muy raro que el IPS defienda algo y la DNCP diga otra cosa al parecer.

Además de eso entramos en la página de la marca de Siegen, y vimos sus máquinas, ninguna de esos equipos coreanos es lo que nos prometieron, no nos vamos a poder subir encima de esas máquinas, porque tenemos dificultad para movernos, no nos va a poder medir lo que la máquina necesita saber para nuestro tratamiento, en fin nos parece que nos quieren encajar cualquier cosa nomas ya, porque saben que nos vamos a morir en algún momento. Igual tenemos que decir que de la parte técnica poco y nada entendemos, solo que con el pasar de los años ya fuimos aprendiendo por nuestra costilla que es lo que nos puede ayudar con nuestra salud.

Señor director, esas máquinas estamos necesitando desde hace bastante tiempo, años ya pasaron desde que dijeron que iban a comprarse las maquinas que nos iba a alargar un poco más nuestras vidas, algunos compañeros ya no están, y otros seguimos luchando todavía.

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

El Presidente Santiago Peña dijo que no va a tener perdón por los que quieren hacer solamente dinero gracias a la salud, por lo que les rogamos que la dirección de contrataciones públicas investigue a fondo esta licitación, porque estamos seguros que hay cosas oscuras también aca."

AMPLIACION DE CASOS:

No Aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No Aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante alega que el Instituto de Previsión Social (IPS) habría otorgado contratos a la empresa Siegen S.A. en dos ocasiones distintas. Posteriormente, otra empresa habría impugnado la adjudicación a favor de Siegen S.A., y como resultado, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas habría resuelto hacer lugar a la impugnación.

Además, surgen cuestionamientos en relación al proceso de evaluación, que la Entidad Convocante estaría llevando a cabo, ya que existen sospechas de que podría estar ocultando información tanto al público como a la propia Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. También sostiene que al verificar el portal web de Siegen S.A., se comprueba que las máquinas suministradas no cumplirían con las especificaciones técnicas requeridas en el PBC. Por lo tanto, solicita la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

En relación a los hechos denunciados, la Dirección Nacional emitió una resolución con respecto a las incongruencias en las características de los bienes adjudicados en el marco de la protesta promovida por la firma Edison S.R.L. contra la

Abg. Juan David Yergar
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

adjudicación de un llamado a LPN SBE N° 71/21 para la "Adquisición de Equipos para el Servicio de Nefrología del IPS", convocado por el IPS (ID N° 397.842). Mediante la Resolución DNCP N° 3445/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, se resolvió hacer lugar a la protesta: *"2... Se anula la adjudicación de los ítems 1 y 2, y se retrotrae el proceso a la etapa de evaluación de ofertas.// 3- Se ordena a la Convocante que comunique a esta Dirección Nacional el resultado de la nueva evaluación de las ofertas y la Resolución tomada en consecuencia, junto con sus respectivas notificaciones, en un plazo de 20 días corridos posteriores a la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley N° 2051/0"3.*

Además, entre otras cuestiones, en el exordio de la Resolución DNCP N° 3445/2023 se argumentó la anulabilidad de los ítems 1 y 2, mencionando lo siguiente: *"La recurrente alega que los equipos ofertados por la adjudicada no cumplen varias especificaciones técnicas exigidas. Se constata que el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) para el ítem 1 requiere que el equipo cuente con una corriente eléctrica de medición máxima de valor 100 FA, según el manual del usuario del equipo ofertado por la adjudicada y reconocido en el informe de Evaluación, este cuenta con 80 A; y que tenga integrada una balanza con rango de peso de 0 a 280 kg, según el manual de usuario y catálogo. El equipo de la adjudicada mide el peso en un rango de 70 a 270 kg, dato no advertido en el informe. Para el ítem 2, se requiere que el equipo tenga las frecuencias de medición 1, 2, 5, 10, 20, 50, 100, 200 y 500 kHz, según el catálogo. El equipo de la adjudicada trabaja en las frecuencias 1, 5, 50, 250, 500 y 1000 kHz, dato no advertido en el informe, no estando todas las frecuencias indicadas en el PBC. Los equipos no alcanzan los valores mínimos establecidos en el PBC según los documentos del fabricante, y la evaluación no se ajustó a los parámetros requeridos. En lo que respecta a los demás requerimientos objetados, la Convocante se ha limitado a indicar que cumple y ha omitido realizar un análisis de las objeciones específicas presentadas por la recurrente".*

En razón a lo expuesto, el presente procedimiento licitatorio se encuentra en estado de reevaluación, se aclara al denunciante que esta Dirección Nacional no puede intervenir ni expresar parecer alguno durante la etapa de evaluación de ofertas, que se encuentra en periodo de confidencialidad, ya que cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del Comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave, de conformidad a lo establecido en el Art. 27 de la Ley Nº2051/03" De Contrataciones Públicas", la cual reza: *"Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio".*

En ese orden, traemos a colación lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Reglamentario 2992/19 *"De conformidad con lo establecido en esta ley, se constituirá un Comité de Evaluación en los Procedimientos de Licitación Pública, Licitación por*

Abg. Juan Ramón Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Concurso, y en los demás casos que así lo requiera la máxima autoridad convocante. Este comité tendrá como funciones el estudio y análisis y la elaboración del informe de evaluación y la recomendación de adjudicación. En todos los casos, los miembros que sean designados para conformar el Comité de Evaluación deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento. Los miembros de la Unidad Operativa de Contracción no podrán formar parte del Comité de Evaluación. De existir conflicto de intereses, el funcionario designado para la evaluación de ofertas deberá comunicarlo a la autoridad que lo designa y solicitar su exclusión".

Igualmente, se aclara que no habiéndose dictado aún una nueva resolución de adjudicación en el proceso de referencia, no existe acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al periodo de confidencialidad que rodea a esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso –conforme lo establece el último párrafo del art. 28 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" –que reza: "*La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión*".

Por lo expuesto, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19, corresponde el cierre del Caso N° 390/23, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad que, de surgir hechos nuevos, la DNCP actuará en el ámbito de su competencia.

ABG. JUAN VERA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS GODOY DURIA
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP